



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *“Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas”, en la misma resolución encontramos que “El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”.*

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado N° AU-04651-2024 del 18 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de modificación de concesión de aguas otorgadas bajo las resoluciones No.112-5186-2016 del 19 de octubre de 2016, RE-04399-2022 del 10 de noviembre del 2022 y resolución N° RE-01334-2023 del 29 de marzo del 2023, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien hiciera sus veces al momento, de acuerdo con los cambios en el área productiva, aumento del caudal de caudal y unificación de vigencias, en beneficio del centro de producción San Sebastián, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante el escrito con radicado CE-01751-2025 del 31 de enero de 2025, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, presenta las memorias de cálculo y los diseños



de la obra de captación y control de caudal a implementarse sobre la fuente Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas, para el sitio de captación 2 (futura captación)

Que mediante el informe técnico con radicado IT-00806-2025 del 05 de febrero de 2025, se observó lo siguiente:

“(…)

La Sociedad Flores El Capiro S.A. presentó las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementarse sobre la fuente Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas, para el sitio de captación 2 (futura captación) en el Centro de Producción San Sebastián, para un caudal de 6,16 l/s

La obra de captación constará de un pozo de succión contiguo a la Quebrada La Chaparrala, de donde por con una bomba sumergible se lleva el agua hasta la obra de control, la cual dispone de un vertedero triangular para el control e ingreso regulado del caudal adicional a concesionar. Dicho sistema de control cuenta con el respectivo rebose para devolver los excedentes a la fuente denominada Vueltecitas o La Chaparrala.

Diseño de obra de captación adicional:

Captación #2 El caudal total requerido para todo el Centro de Producción San Sebastián es de 13,48 l/s para una extensión total 38.51 Ha. Como ya se tienen 7,32 l/s concesionados para uso en riego de la captación 1, se requiere un caudal adicional de 6,16 l/s, para la captación 2 (captación futura).

Diseño de la obra de control de caudal de la captación 2 (futura)

El usuario propone para el dimensionamiento del vertedero triangular el caudal adicional a concesionar de 6.16 l/s, un ángulo de 90° y la ecuación de Barr, y a partir de la cual se calculará la carga hidráulica sobre la cresta, teniendo en cuenta la fórmula: $Q=1,42 \times H^{5/2} \times \tan (\Theta/2)$, donde:

Q = corresponde al caudal de descarga a través del vertedero, que para este caso es de 6,16 L/s

H = Carga hidráulica de la cresta del vertedero.

θ = Ángulo de abertura triangular del vertedero, que para este caso es de 90°.

A partir de la expresión y variables consideradas, se calculó la carga hidráulica del vertedero H=0.1135 m

Tabla 3. Verificación de la altura del verteder y para el caudal solicitado en la captación 2.

Ecuación	Caudal (m3/s)	Altura (m)	Altura reportada por el usuario (m)	
$Q = 1.42 \times H^{5/2} \times \tan (\frac{\Theta}{2})$	0,00616	0,11348	0,1135	Cumple

El usuario allega el plano que contiene el diseño de la obra de control de caudal, y los cálculos de la bomba sumergible (0,21 Hp) para captar un caudal de 6,16 l/s y una altura de 1.8 m (distancia establecida desde la bomba hasta la obra de control de caudal proyectada). (…)

y se concluyó:

“Las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación 2 (futura) de la Q. Chaparrales o Vueltecitas presentado por la señora MARISOL SILVA GOMEZ, representante legal de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., se acogen por que teóricamente garantizan captar el caudal solicitado de 6,16 L/s”

Que mediante Resolución N° RE-00532-2025 de 17 de febrero de 2025, notificada el día 17 de febrero (Expediente 053760241566), se modificaron las CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES unificando los actos administrativos Resoluciones números N°112-5186 de octubre 19 de 2016, RE-04399-2022 del 10 de noviembre del 2022 y RE-01334-2023 del 29 de marzo del 2023, a la sociedad **FLORES ELCAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para extraer de la fuente Q. La Chaparrala o Vueltecitas un caudal total de 13,48 L/s, para uso agrícola (riego de 38,51 ha de flores de corte) distribuidos así: 7,32 l/s de la captación 1 (actual) y un caudal de 6,16 l/s de la captación 2 (futura), en beneficio del **CENTRO DE PRODUCCIÓN SAN SEBASTIÁN**, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Dicha concesión se otorgó por la misma vigencia de la establecida mediante la Resolución RE-01334-2023 marzo 29 de 2023.

Así mismo en el numeral primero del artículo tercero de la citada resolución se requirió a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** para que en un término de sesenta (60) días implementara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal del sitio 2, presentados a Cornare, y además se le indicó que debe dar aviso a la corporación, para su aprobación en campo.

Que mediante Escrito con radicado CE-06227-2025 del 07 de abril de 2025, el señor **LUIS DAVID VILLADA DIAZ**, en calidad de Jefe de Sostenibilidad **DE FLORES EL CAPIRO S.A.**, solicitó prórroga para la implementación de la obra (...) *debido a que el proyecto de crecimiento del floricultivo presentó algunos retrasos con relación a la implementación del área productiva, la finalización de las obras del reservorio (donde se conducirían las aguas captadas en la obra autorizada), las obras civiles y la priorización sobre otras etapas del proyecto. Adicionalmente, se cuenta con la interrupción de semana santa (13 al 20 de abril) donde el contratista de obras civiles no labora y no se podría garantizar la entrega de la obra de captación y control de caudal referenciada en la resolución RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025 en el tiempo establecido.”*

Que mediante el auto con radicado AU-01752-2025 del 07 de mayo de 2025, se concedió la prórroga solicitada mediante Escrito con radicado CE-06227-2025 del 07 de abril de 2025 a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente actuación, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025

Que mediante el escrito con radicado CE-13183-2025 del 23 de julio de 2025, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, informa que “se ha culminado satisfactoriamente la implementación de la obra de captación y control de caudal correspondiente al sitio 2, conforme a los diseños previamente presentados y aprobados por la corporación, incluyendo los planos técnicos y respectivas memorias de cálculo.”

Que el día 06 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica de control y seguimiento. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-04020-2026 del 09 de julio de 2026, en el cual se evidenció lo siguiente:

“Observaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 053760241566)

Mediante la Resolución RE-00532-2025 de 17 de febrero de 2025 se modifican las concesiones de aguas superficiales unificando los actos administrativos bajo las Resolución 112-5186 de octubre 19 de 2016, Resolución RE-04399-2022 del 10 de noviembre del 2022 y Resolución RE-01334-2023 del 29 de marzo del 2023, a la sociedad Flores El Capiro S.A., a través de su representante legal suplente la señora Marisol Silva Gómez, para extraer de la Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas un caudal total de 13,48 L/s, para uso agrícola (riego de 38,51 ha de flores de corte) distribuidos así: 7,32 L/s de la captación 1 (actual) y un caudal de 6,16 L/s de la captación 2 (futura), en beneficio del centro de producción San Sebastián, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FMI:	Coordenadas del predio						
		Longitud (-X)			Latitud (Y)		Z	
Flores El Capiro Centro de producción San Sebastián.	017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017-51376, 017-51379, 017-71676, 017-51374, 017-51377, 017-51381, 017-54948, 017-54956, 017-71675, 017-11307 y 017-65973	-75	25	4,19	6	2	21,10	2129
	Punto de Captación							1
Nombre de la Fuente	Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas	Coordenadas de la fuente						
		Longitud (-X)			Latitud (Y)		Z	
		-75	25	6,42	6	2	33,96	2130
		Usos						Caudal (L/s)
1	Agrícola (riego de 28,31 ha de cultivo de flores de corte)							7,32
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Actual)								7,32 L/s
Punto de Captación								2
Nombre de la Fuente	Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas	Coordenadas de la fuente						
		Longitud (-X)			Latitud (Y)		Z	
		-75	25	23,5	6	2	46,7	2136
		Usos						Caudal (L/s)
1	Agrícola (riego de 10,20 ha de cultivo de flores de corte)							6,16 L/s
Caudal total a otorgar de la captación N° 2 (futura)								6,16 L/s
Caudal total a otorgar aguas superficiales								13,48 L/s

(...)
Evaluación de la correspondencia externa radicado CE-13183-2025 de 23 de julio de 2025, por medio de la cual se presenta respuesta a requerimientos del informe técnico de control y seguimiento IT-02885-2025 de 9 de mayo de 2025.

La sociedad Flores El Capiro S.A. centro de producción San Sebastián ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, mediante la correspondencia externa con radicado CE-13183-2025 de 23 de julio de 2025, presenta ante La Corporación, respuesta a la información requerida mediante el informe técnico IT-02885-2025 del 09 de mayo de 2025. En relación con el numeral 27.1 (Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos de San Sebastián – Etapa I (Expediente 053760438528)), específicamente el literal b, mediante el cual se requirió implementar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal del sitio 2, previamente presentados y aprobados por la Corporación e informar una vez ejecutadas las obras con el fin de realizar su verificación y aprobación en campo, la sociedad Flores El Capiro S.A. manifestó lo siguiente: "Nos permitimos informar que se ha culminado satisfactoriamente la implementación de la obra de captación y control de caudal correspondiente al sitio 2, conforme a los diseños previamente presentados y aprobados por la Corporación, incluyendo los planos técnicos y las respectivas memorias de cálculo. La ejecución de la obra se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido, garantizando su funcionalidad estructural y operativa. En este sentido, se informa que la obra se encuentra totalmente implementada y disponible para su verificación en campo en el momento que la Corporación lo considere pertinente, manifestando además la disposición para acompañar la respectiva visita técnica."

En las fotos 1, 2 y 3 se pueden observar los diseños de la obra de captación y control de caudales de la captación # 2, aprobadas en la Resolución RE-00532-2025 de 17 de febrero de 2025 por medio de la cual se modifican las concesiones de aguas superficiales unificando los actos administrativos bajo las Resolución 112-5186 de octubre 19 de 2016, Resolución RE-04399-2022 del 10 de noviembre del 2022 y Resolución RE-01334-2023 del 29 de marzo del 2023, a la sociedad Flores El Capiro S.A.

La sociedad Flores El Capiro S.A., en su centro de producción San Sebastián, presentó el diseño y los planos correspondientes a la obra de captación y control de caudal de la captación # 2, localizada sobre la quebrada Vueltecitas, en la finca San Sebastián ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. De acuerdo con la información suministrada, la obra fue diseñada para realizar la captación, el control y la conducción del recurso hídrico, incorporando un sistema de medición mediante vertedero y una estructura para la distribución del flujo.

Según los planos presentados, la obra corresponde a una estructura construida en mampostería, conformada por un compartimiento principal y un compartimiento lateral destinado a la recepción del agua. El compartimiento principal presenta dimensiones aproximadas de 2,20 m de longitud, 1,30 m de ancho y 1,20 m de altura, las cuales permiten disminuir la velocidad del flujo y favorecer su estabilización antes del control hidráulico.

El agua ingresa a la estructura a través de una tubería de 3 pulgadas que descarga inicialmente en el compartimiento lateral. En este punto se dispone de un muro de separación de aproximadamente 0,30 m de altura, cuya función es distribuir el flujo de manera uniforme hacia el compartimiento principal y reducir la turbulencia generada por la conducción. En el compartimiento principal se encuentra instalado un vertedero triangular (en "V"), destinado al control y medición del caudal derivado. Este elemento permite verificar el caudal captado y constituye el punto de referencia para el control del caudal concesionado.

Posteriormente, el agua captada es conducida hacia el reservorio mediante una tubería de salida de 3 pulgadas, identificada en los planos como conducción hacia el sistema de almacenamiento. De igual forma, la estructura contempla un sistema para el manejo de los excedentes, conformado por una tubería de retorno conectada a una conducción de 4 pulgadas, cuya función es evacuar el caudal que supere la capacidad de captación o el caudal autorizado, permitiendo su retorno al cauce natural y evitando el desbordamiento de la obra.

El día 6 de julio de 2026, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), en cabeza del profesional Jorge Andrés Ríos, realizó una visita de control y seguimiento a los predios de la sociedad Flores El Capiro S.A., Centro de Producción San Sebastián, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. La visita tuvo como propósito verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025, mediante la cual se modificaron las concesiones de aguas superficiales, unificando los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 112-5186 del 19 de octubre de 2016, RE-04399-2022 del 10 de noviembre de 2022 y RE-01334-2023 del 29 de marzo de 2023, otorgadas a la sociedad Flores El Capiro S.A.

En particular, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución, mediante el cual se requirió a la sociedad Flores El Capiro S.A., representada legalmente por la señora Marisol Silva Gómez, o quien haga sus veces, para que implementara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal correspondiente al sitio 2, previamente presentados ante CORNARE, e informara a la Corporación una vez finalizadas las obras, con el fin de realizar la respectiva verificación en campo y, de ser procedente, su aprobación.

Durante la visita de control y seguimiento realizada, en compañía del personal de la sociedad Flores El Capiro S.A., se efectuó un recorrido hasta el punto de captación autorizado por la Corporación, desde el cual el cultivo deriva el recurso hídrico destinado a riego, proveniente de la Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas.

El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 25' 23,68" y Latitud: 6° 2' 46,73". En este sitio, la sociedad Flores El



Capiro S.A. cuenta con un pozo de succión contiguo a la Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas desde donde por medio de una bomba sumergible se lleva el agua hasta la obra de control.

Durante la visita de control y seguimiento se llevó a cabo un aforo volumétrico en la obra de captación y control de caudal, con el propósito de verificar que la configuración actual del sistema garantice el caudal concesionado, conforme a los diseños aprobados mediante la Resolución RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025. De manera complementaria, se efectuó el levantamiento de las medidas de cada uno de los componentes que integran la obra de control de caudales, con el fin de contrastar sus dimensiones reales frente a las especificaciones de diseño y evaluar su adecuada operación.

Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la sociedad Flores El Capiro S.A.			
Prueba	Volumen (litros) (aproximado)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
1	9,7	2,20	4,40
2	10	2,38	4,20
3	10,8	2,49	4,33
4	9,9	2,23	4,43
5	10,5	2,39	4,39
Caudal promedio aforado(L/s)			4,35
Caudal Otorgado Flores El Capiro (L/s)			6,16

Que haciendo una verificación en el registro único empresarial y social RUES, el día 31 de julio de 2026, para la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, se identifica que el representante legal es el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificada con cedula de ciudadanía N°98.558.282

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo



sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que, por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante el escrito con radicado CE-13183-2025 del 23 de julio de 2025, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** informó la culminación de la implementación de la obra de captación y control de caudal correspondiente al sitio No. 2, manifestando que esta se encontraba disponible para la verificación técnica por parte de la Corporación.

Según los planos presentados, la obra corresponde a una estructura construida en mampostería, conformada por un compartimiento principal y un compartimiento lateral destinado a la recepción del agua. El compartimiento principal presenta dimensiones aproximadas de 2,20 m de longitud, 1,30 m de ancho y 1,20 m de altura, las cuales permiten disminuir la velocidad del flujo y favorecer su estabilización antes del control hidráulico.

El agua ingresa a la estructura a través de una tubería de 3 pulgadas que descarga inicialmente en el compartimiento lateral. En este punto se dispone de un muro de separación de aproximadamente 0,30 m de altura, cuya función es distribuir el flujo de manera uniforme hacia el compartimiento principal y reducir la turbulencia generada por la conducción. En el compartimiento principal se encuentra instalado un vertedero triangular (en "V"), destinado al control y medición del caudal derivado. Este elemento permite verificar el caudal captado y constituye el punto de referencia para el control del caudal concesionado.

Posteriormente, el agua captada es conducida hacia el reservorio mediante una tubería de salida de 3 pulgadas, identificada en los planos como conducción hacia el sistema de almacenamiento. De igual forma, la estructura contempla un sistema para el manejo de los excedentes, conformado por una tubería de retorno conectada a una conducción de 4 pulgadas, cuya función es evacuar el caudal que supere la capacidad de captación o el caudal autorizado, permitiendo su retorno al cauce natural y evitando el desbordamiento de la obra.

Que, en atención a lo anterior, el día 6 de julio de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de CORNARE realizó visita de control



y seguimiento con el propósito de verificar en campo la obra implementada se efectuó un recorrido hasta el punto de captación autorizado por la Corporación, desde el cual el cultivo deriva el recurso hídrico destinado a riego, proveniente de la Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas.

El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 25´ 23,68´´ y Latitud: 6° 2´ 46,73´´. En este sitio, la sociedad Flores El Capiro S.A. cuenta con un pozo de succión contiguo a la Quebrada La Chaparrala o Vueltecitas desde donde por medio de una bomba sumergible se lleva el agua hasta la obra de control. Durante la diligencia se efectuó el aforo volumétrico y la verificación de las dimensiones de los diferentes componentes de la estructura, con el fin de contrastar las condiciones construidas frente a los diseños previamente aprobados.

Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la sociedad Flores El Capiro S.A.			
Prueba	Volumen (litros) (aproximado)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
1	9,7	2,20	4,40
2	10	2,38	4,20
3	10,8	2,49	4,33
4	9,9	2,23	4,43
5	10,5	2,39	4,39
Caudal promedio aforado(L/s)			4,35
Caudal Otorgado Flores El Capiro (L/s)			6,16

Que, de conformidad con el Informe Técnico IT-04020-2026 del 09 de julio de 2026, se determinó un caudal promedio aforado de **4,35 L/s**, valor inferior al caudal concesionado de **6,16 L/s**, evidenciándose además que la obra de captación y control de caudal fue construida de acuerdo con los diseños, planos y memorias de cálculo aprobados por la Corporación, permitiendo controlar adecuadamente la derivación del recurso hídrico y el retorno de los excedentes a la fuente, sin evidenciarse captaciones superiores al caudal autorizado.

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025 y encontrarse que la obra implementada cumple con las especificaciones técnicas aprobadas por la Corporación, resulta procedente aprobar la obra de captación y control de caudal correspondiente al sitio de captación No. 2, en los términos del presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-01751-2025 del 31 de enero de 2025.
- informe técnico con radicado IT-00806-2025 del 05 de febrero de 2025.
- Escrito con radicado CE-13183-2025 del 23 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-04020-2026 del 09 de julio de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con NIT 811.020.107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.558.282, (o quien haga sus veces), para el uso de la concesión, modificada a través de la resolución con



radicado RE-00532-2025 del 17 de febrero de 2025, obra que se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 25' 23,68'' y Latitud: 6° 2' 46,73'' sobre la quebrada Chaparral o Vueltecitas, en la finca San Sebastián ubicada en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja para un caudal total de 13,48 L/s, para uso agrícola (riego de 38,51 ha de flores de corte) distribuidos así: 7,32 l/s de la captación 1 (actual) y un caudal de 6,16 l/s de la captación 2 (futura), en beneficio del **CENTRO DE PRODUCCIÓN SAN SEBASTIÁN**. Lo anterior, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare y se ajusta a los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante la resolución RE-00532-2025, cuyas características se describen a continuación:

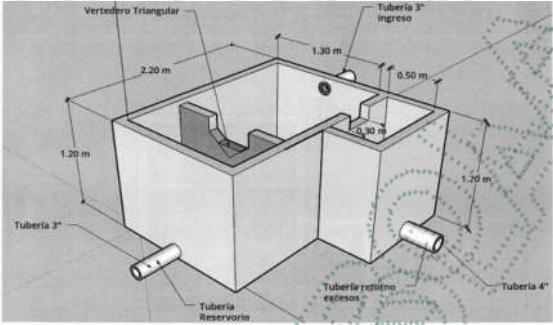
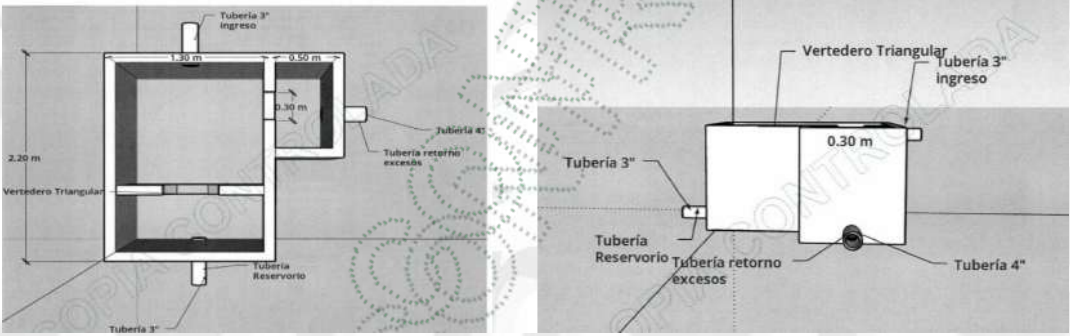


Foto 1. Diseños de la obra de captación y control de caudales aprobada (isométrico)



PARÁGRAFO 1°: El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** a través de su representante el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado No IT-04020-2026 del 09 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053760241566

Proyecto: Dahiana A

Revisó: Sandra P

Técnico: Jorge R

Aprueba: Ornella A

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 053760241566.pdf

Hash SHA-256 Original: e662e155c3a1bf2c9afcb5d749ff530ac249a625a42239d45596f7954ddf2187

Fecha de Carga: 05/08/2026 10:41:15

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 05/08/2026 10:41:54

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 5/8/2026, 10:42:09 a. m.